

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Sr. Ministro de Hacienda se me ha dirigido con fecha del 8 del presente mes la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Al director general de contribuciones directas digo con esta fecha lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el art. 30 de la instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio, se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los juzgados y tribunales del reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Art. 30. Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial á todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva el certificado de matrícula y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los jueces y escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el art. 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la contribucion industrial; mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los tribunales y juzgados sujetos á esta contribucion si al empezar á ejercerlos, y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año, no presentan previamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior á los jueces y escribanos que consentan sus actuaciones.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El 22 del corriente fondeó en el puerto de la Coruña, procedente del de la Habana, con 32 dias de navegacion, la corbeta mercante española nombrada *Teresa*, su capitán D. Santiago Timés; y según este ha manifestado, ninguna novedad ocurría en aquella isla á la fecha de su salida.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidado, 117-80. Tres id., 81-50. España: Deuda activa, 37. Pasiva, 7.

Sabemos de una manera segura que lord John Russell ha constituido definitivamente el Ministerio de que será jefe. Mañana sabremos sin duda los nombres de todos los individuos de

la nueva administracion. Se asegura que el Ministerio whig está decidido á proponer al Parlamento la abolicion absoluta é inmediata de los derechos sobre los granos extranjeros, y que será apoyado por sir Roberto Peel en la Cámara de los Comunes, y por lord Aberdeen en la de los Lores.

A lord Palmerston se le encargará naturalmente del ministerio de Negocios extranjeros, y se dice que el nuevo embajador en Paris será lord Beauvale, antiguo ministro en Viena y hermano de lord Melbourne. Tambien es cuñado de lord Palmerston, quien se casó en 1839 con lady Cowper, viuda del conde Cowper, y hermana de lord Melbourne y de lord Beauvale.

Nos abstenemos de reproducir hoy las conjeturas que forman los periódicos ingleses antes que se supiese la noticia de la formacion del Ministerio. (Debats.)

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Habana 1.º de Noviembre.

En la tarde del dia 10 del corriente hemos tenido el gusto de hallarnos en una reunion, á la que concurrieron el licenciado D. Antonio Hernandez Blancas con su alumno, un sordo-mudo, joven, que cuenta con una cómoda subsistencia, que ofrece un cerebro bien organizado, y que lanza frecuentemente aquellos destellos de inteligencia y de talento con que parece haber dotado la naturaleza á estos seres para compensar en cierta manera la dolorosa privacion de dos sentidos importantes. La amable condescendencia del Sr. Hernandez Blancas nos puso en disposicion de hacer un exámen detenido de los progresos de su ensenanza; seguimos cada uno de los distintos grados por donde ha pasado este alumno para conocer las letras, pronunciarlas, unir las, escribir palabras en una pizarra y hablarlas tambien; designarle una parte de su cuerpo, un objeto cualquiera, cuyo nombre conoce, y pronunciarlo tambien, no con la brevedad, la facilidad de los demas hombres, pero sí con bastante claridad y exactitud, y con todos los indicios de que en la continuacion de la ensenanza hablará correctamente.

Este sordo-mudo, que aprende tambien á escribir por un sistema explicativo dándosele el significado de todas las palabras que traza en el papel, nos dió muestras de su adelantamiento en este ramo. Confesamos francamente que este exámen nos ha llenado de admiracion, y mucho mas cuando nos consta que solo hace tres meses que está bajo la direccion del Sr. Hernandez Blancas, á quien ya conociamos muy ventajosamente antes de ahora por mas de una prueba de sus conocimientos y de su grande inteligencia en este arte, que participa de los atributos de la divinidad. (D. de la H.)

Ayer 26 á las diez y media de la mañana fue asaltado en una de las calles mas públicas de esta capital D. Tibureio de las Cabadas Torriente, dependiente de la casa de Torriente, hermanos, por el negro libre Florentino Calzadilla ó Mena, vecino del barrio de Chavez. El agresor se apoderó de un saco en que Torriente conducía 1366 ps. fs. 3 rs.; pero detenido á viva fuerza por el acometido, que pidió auxilio con esforzada resolucion, pudo impedirse la fuga del ladrón, y se dió lugar á que cayese en manos de la justicia.

Preso el negro en el acto, y concluido el sumario en tres horas, le hemos visto sufrir esta misma mañana á las nueve 150 azotes en el mismo lugar donde con tanto escándalo y publicidad habia cometido el crimen. Este desgraciado, que quiso reproducir aquellos tiempos en que á la luz del dia se cometía el mismo genero de atentados en las calles mas frecuentadas de la capital, creyó seguramente consumir su inicuo proyecto y eludir la pena; pero la primera autoridad de la isla, que vela incesantemente por la seguridad personal y por la propiedad, se propuso con un pronto y solemne castigo escarmentar al delinuyente y ofrecer á los de su clase que andan en la carrera del crimen un notable ejemplo de inflexibilidad y firmeza.

Estamos seguros de que no hay un hombre honrado que tenga una propiedad que conservar y una vida que defender que no aplauda con nosotros la celeridad del castigo, y que no prevea los bienes que ella ha de producir. ¡Que el negro libre Florentino Calzadilla no se aparte de la memoria de los que abriguen en su alma sentimientos parecidos á los suyos, y sirva de perenne ejemplo á los que se hallasen dispuestos á imitarle! La suerte de ellos sería sin duda la del criminal que acabamos de ver por las calles de la Habana, expuesto á la espectacion pública bajo el látigo del verdugo. (Id.)

A las cinco de la tarde del dia 24 se verificó la administracion del Sagrado Viático al Excmo. é Ilmo. Sr. arzobispo admi-

nistrador con toda la pompa que demanda este augusto acto, saliendo del sagrario de la santa iglesia catedral.

Concurrieron todos los señores curas de las parroquias y un numeroso clero secular y regular con velas encendidas, autorizando la procesion el venerable cabildo eclesiástico, que presidía con capa pluvial el Ilmo. Sr. obispo electo de Segovia Dr. Don Pedro Mendo, gobernador interino del obispado, que conducía la divina Magestad bajo el palio que llevaban los seminaristas del colegio de San Carlos.

Asistieron algunas personas de distincion, y solemnizaba el acto una de las bandas de música de los cuerpos de la guarnicion, cerrando todo el séquito el magnífico coche del Excelentísimo Sr. superintendente conde de Villanueva. (Id.)

Hemos visto hace dias un hermoso racimo de guineos traído de la hacienda del partido de la Enramada, que pesado por curiosidad dió el resultado de un quintal cuatro libras, lo que á la verdad nos causó alguna admiracion por no recordar haber visto otro igual. El dueño de la hacienda nos informó que hace un año cortó otro racimo que, aunque no igual á este, pesó 96 libras. (Faro industrial.)

Los trabajadores continúan con rapidez el alumbrado de gas, y la cañería se halla en la calzada del Monte, frente á uno de los costados del campo Marte. El número de jornaleros que se ocupa en este trabajo es grande, y todo nos hace esperar que veremos pronto establecido el nuevo alumbrado. (Id.)

A las cinco de la tarde del dia de ayer se dió sepultura ordinaria en el cementerio general al cadáver de D. Francisco Sanchez, natural de Jerez de la Frontera, hijo legítimo de Don Eugenio y Doña Catalina Polanco, viudo de terceras nupcias y de 106 años de edad. Era vecino del pueblo de Regla.

Segun se nos ha dicho, el miércoles 22 de esta semana se desahucó una muger al desmontarse de un caballo en la puerta de su casa, de tal modo que no pudo articular otras palabras sino «hija mia, el dinero para mi entierro está en...» ¡Dios tenga piedad de su alma!

Por la polacra española *Vencedora* se ha recibido en esta ciudad uno de los coches llamados diligencias. Parece que se quiere introducir aqui esta clase de carruajes, que nos convendrian mucho para las ferias de la Guadalupe.

El movimiento que tuvo esta poblacion en el mes próximo pasado fue el siguiente:
Bautismos 116.
Entierros 90.
Matrimonios 11.
Diferencia á favor de la poblacion 26 almas.

Puntos que comprenden los acuerdos de las autoridades de la isla para la habilitacion del puerto de Guantánamo.

1.º Que se lleve á efecto la habilitacion del puerto de Guantánamo al comercio extranjero desde el dia 1.º de Noviembre del presente año, con las limitaciones decretadas para los puertos de Mariel y Cárdenas.

2.º Que se dé principio desde luego á la construccion de las obras de defensa y cuarteles, conforme á la facultad concedida al Excmo. Sr. gobernador de Cuba en el art. 3.º del acuerdo de 12 de Diciembre de 1843, cuya autoridad tendrá presente los proyectos, cálculos y demas trabajos facultativos presentados por el comandante de ingenieros D. Andres Lopez de la Vega para la designacion de las obras y localidades en que haya de situarse, lo mismo que para la construccion del camino y muelle correspondiente, arreglándose tambien á lo que permitan los fondos que se vayan recaudando, con reflexion á que las fortificaciones y demas obras deban consistir en lo mas indispensable hasta que el fomento de la poblacion y los intereses mercantiles de los partidos inmediatos á Guantánamo quieran otras de un orden mas superior.

3.º Que construya asimismo por cuenta de los fondos que se recauden de los hacendados y comerciantes la aduana y cualquiera otra dependencia de Hacienda que fuere precisa en lugar aparente, entendiéndose que estas obras han de ser meramente provisionales, consultándose en su calidad y extension las necesidades mas indispensables.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 27 de Diciembre de 1845.

Se abrió la sesion á las dos en punto.

Leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Ruiz de la Vega, fue aprobada.

El Sr. Secretario Santaella dió cuenta al Senado del nombramiento hecho por la comision Nominadora de los individuos que han de componer la de Reforma del reglamento interior del Senado, que son los Sres. duque de Gor, Zarco del Valle, marques de Falces y Miguel Polo.

Se dió cuenta de que el Secretario García Goyena habia manifestado no poder asistir á la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Van á entrar á jurar algunos señores Senadores ya admitidos.

Juraron y tomaron asiento los Sres. D. Francisco Javier Isturiz, conde de Rivadavia, Salas Omaña y baron del Solar de Espinosa.

El Sr. PRESIDENTE: La comision de Calificación de calidades de los Sres. Senadores va á dar cuenta de los dictámenes que no ofrecen ninguna dificultad, en los cuales se seguirá la práctica que hasta aqui.

El Sr. marques de Viluma ocupó la tribuna, y dió cuenta de varios dictámenes de la comision, en que opinaba debian admitirse los Sres. Senadores á quienes se referia, acordando el Senado en consecuencia la admision de los señores siguientes:

- D. José Manso, conde de Llobregat.
- D. Rafael Caamaño Pardo.
- D. Pablo García Abella, obispo de Calahorra.
- D. Juan Castillo.

Juró y tomó asiento el Sr. conde de Llobregat.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. secretario de la comision encargada de redactar la contestacion al discurso de la corona se servira pasar á dar la lectura de ella.

El Sr. marques de Vallgornera ocupó la tribuna y la leyó.

Concluida la lectura, dijo

El Sr. duque de FRIAS: Sr. Presidente, como individuo y presidente de la comision de Contestacion al discurso de la corona rogaria....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. duque, permitame V. S.: si se limita el uso de la palabra á una lectura del voto particular, que puede V. S. leer en la tribuna, está en su derecho y se le concederá.

El Sr. duque de FRIAS: Para eso pido permiso.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de contestacion de la mayoría se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusion.

El Sr. duque de Frias ocupó la tribuna y leyó su voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Esta nueva redaccion se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusion. Se procede á la de los dictámenes de la comision de Exámen de calidades que ayer quedaron sobre la mesa.

Discusion del dictámen sobre la aptitud legal de D. Juan Nicasio Gallego.

El Sr. OLABARRIETA: Pido la palabra en contra.

Al empezar esta discusion ocupan tambien el banco negro los Sres. duque de Valencia y Armero.

Se lee el dictámen de la comision en que se propone la admision del Sr. Gallego y de que dimos cuenta en su dia á nuestros lectores.

El Sr. San Miguel lee su voto particular, oponiéndose á dicha admision, así por no considerar supremo al tribunal de la Rota, como por no juzgar al Sr. Gallego en el ejercicio del cargo de auditor.

El Sr. BARRIO AYUSO: No siendo tan urgente el asunto de que se trata que no permita algun respiro, me parece que se está en el caso de esperar á que se imprima este voto particular para poder discutirle con todo conocimiento.

El Sr. PRESIDENTE: La práctica consignada en el art. 84 del reglamento es que se proceda desde luego á la discusion del dictámen de la mayoría. El Sr. Senador, autor del voto particular, tiene por el reglamento la preferencia para impugnarle. Abrese la discusion. Han pedido la palabra en contra los Sres. Olabarieta y Castejón. En pro el Sr. obispo de Coria. Tiene la palabra el Sr. Olabarieta.

El Sr. OLABARRIETA: Muy sensible me es tomar la palabra en esta cuestion; pues, por mas que se quiera prescindir, siempre se trata de una persona para mí sumamente apreciable. Pero sin ofender las prerogativas de S. M., debemos procurar el cumplimiento de la ley. No creo, señores, que hoy se consideren las prerogativas de la corona mayores de la que se consideraban en tiempo del Gobierno absoluto. En tiempo de este estaba terminantemente expresado que si S. M. daba alguna orden que fuere contra derecho ó ley no se cumpliese.

Hecha esta salvadad debo decir que estoy persuadido de que hoy hay varios tribunales superiores; pero aun cuando lo estuviera de que no habia ni uno solo, sostendria que la Constitucion ha estado en su lugar diciendo tribunales supremos, porque hacia referencia á los tribunales ó Consejos supremos que antes han existido: de lo contrario no podrian haber obtenido cabida en este cuerpo los que han sido nombrados por haber pertenecido al Consejo de Hacienda, por haber sido Ministros, embajadores &c.

En el caso presente, aunque me sea muy sensible decirlo por razon de la persona que me da, ni el tribunal á que corresponde el Sr. Gallego tiene la categoria de supremo, ni el interesado pertenece á este tribunal. La categoria de tribunales supremos es menester entenderla por la legislacion actual y por el orden moderno desde 1834 acá, ó por el antiguo. La comision parece que se refiere al orden antiguo. Diré pues lo que se entendia antiguamente por Consejos ó tribunales supremos.

Los consejos supremos, que este es su verdadero nombre, tenian entonces facultades gubernativas ó administrativas, y al mismo tiempo judiciales, y no se les daba el dictado de supremos porque fallasen los pleitos en última instancia, sino por su categoria particular. No habia pues mas Consejos supremos que el de Castilla, el de Guerra, el de Indias y el Almirantazgo. El de la Nunciatura no lo era por la sencilla razon de que despues de establecido declaró el Rey el año 1799 que para dar mayor lustre al tribunal de la Nunciatura concedia que ejerciese las facultades del Papa. Tengo dado pruebas de que nunca ha sido este mi dictámen; pero para que se respeten nuestras pro-

pias facultades es menester que respetemos las de los demas; para que la corte romana respete las facultades de la autoridad Real, es menester que esta respete las de la corte romana.

El nuncio de su Santidad conocia en España de los negocios espirituales sin apelacion con un auditor. La corte de España, solicita siempre del bien de los españoles, trató de establecer un tribunal formado de sujetos de conocida ciencia y probidad, para que en ellos se delegasen las facultades que competian al Papa de decidir en última instancia los negocios espirituales. Para ellos se expidió una bula en 1820, se estableció por ella el tribunal de la Rota con seis ministros, y se expresa en la misma bula que se reserva su Santidad el nombramiento de estos individuos, no como se quiera la confirmacion, sino el nombramiento á presentacion del Rey. De suerte que aun en este concepto es mas apurado el caso de los ministros del tribunal que el de los mismos reverendos obispos, porque estos son nombrados por el Rey; pero los auditores de la Rota, no.

Ademas de esto, el Sr. Gallego no ha recibido todavia el carácter de efectivo auditor; sin que sirva decir para probarlo que se le han cometido muchos negocios, porque el nuncio por esta misma bula está autorizado para someter esos negocios á los jueces sinodales, y no por eso vendremos á decir que los jueces sinodales son auditores de la Rota. Por esta razon soy de opinion de que por favorecer á una persona, cualesquiera que sean sus méritos, no debe faltarle á lo que la Constitucion previene, y por lo tanto no debe aprobarse de manera alguna el dictámen de la comision.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Me veo precisado, señores, á tomar la palabra en esta cuestion para contestar á algunas observaciones del Sr. Olabarieta. Diré sin embargo muy pocas palabras. En el dictámen que se discute vienen envueltas dos cuestiones: la primera es referente á si el tribunal de la Rota de la Nunciatura es ó no tribunal supremo: la segunda, si el dignísimo D. Juan Nicasio Gallego, nombrado por S. M. para el cargo de Senador, es miembro de dicho tribunal.

El Sr. Olabarieta ha empezado prescindiendo de una porcion de cuestiones de que yo me veo en la necesidad de prescindir, y será la primera si el Senado está en el caso de poder examinar y decidir con arreglo á la Constitucion si el tribunal de la Rota es ó no supremo. El artículo constitucional da la facultad al Senado de examinar las calidades de las personas nombradas; y así la verdadera cuestion seria examinar si D. Juan Nicasio Gallego era ministro del tribunal de la Rota.

Pero habiéndose tocado la cuestion de si es ó no supremo ese tribunal, va á decidirse por el Senado si el tribunal de la Rota es ó no supremo, no solo para este caso, sino para todos los que se presenten en lo sucesivo: lo que no sé yo si es algo mas que examinar las calidades del Senador nombrado. Pero he dicho ya que prescindiendo de esto, y que voy á examinar el dictámen de la comision.

Comenzaré por la primera cuestion promovida por el señor Olabarieta de si es ó no supremo el tribunal de la Rota. Y advierta el Senado que el Sr. Olabarieta ha planteado esta cuestion en el terreno que mas le ha acomodado, y ha dicho que no se entienden por tribunales superiores los que ejercian la suprema jurisdiccion en cada fuero ó gerarquía judicial, sino los que tenian consideraciones de tales.

Yo, señores, estoy muy lejos de pensar como el Sr. Olabarieta, y creo que los tribunales son supremos, no porque se les dé ó se les haya declarado ese título de honor, sino porque de hecho lo sean, porque sean los mas altos y elevados en la gerarquía de cada linea de jurisdiccion. Pero no tengo reparo en aceptar la cuestion como S. S. la propone, y en formar por consiguiente este dilema: ó los tribunales son supremos por el lugar que ocupan en la gerarquía judicial de su respectiva jurisdiccion, ó lo son únicamente porque se les haya declarado este honor y preeminencia sin alterar ni variar su autoridad y facultades: pues bien, yo sostengo que en ambos casos la Rota es un tribunal supremo.

Si entendemos la cuestion de supremacia de los tribunales, no como la entiende S. S., sino como debe entenderse y la entiende el Gobierno, yo digo á S. S. que en la cuestion que se fija de si es tribunal supremo el tribunal de la Rota de la Nunciatura, llevaré siempre la afirmativa, pues entendiéndose en su acepcion verdadera la supremacia de jurisdiccion, no puede negarse que el tribunal de la Rota es tribunal supremo, porque ejerce la mas alta de las jurisdicciones eclesiásticas de España, porque es tribunal que revee los fallos y sentencias dadas por los ordinarios y los metropolitanos, y que ejerce la mas omnimoda jurisdiccion eclesiástica.

Basta, señores, observar la manera con que hablan nuestras leyes de este tribunal, de sus atribuciones y prerogativas. Dice la ley recopilada: «que el tribunal de la Rota es el tribunal único eclesiástico de apelaciones últimas en estos reinos para todos los casos pertenecientes á la jurisdiccion eclesiástica sin excepcion alguna.» Y, señores, si es un tribunal único, exclusivo, que conoce de las apelaciones últimas del reino en lo perteneciente á lo eclesiástico sin excepcion alguna, ¿cómo quiere negarse que el tribunal de la Rota es tribunal supremo? Entonces ¿qué se entenderá por tribunal supremo?

Pregunto yo ahora á la ilustrada conciencia del Sr. Olabarieta: si el tribunal de la Rota es un tribunal único eclesiástico, de apelaciones últimas, que conoce sin excepcion, y revee los fallos de los juzgados de los ordinarios y metropolitanos, que fallan en última instancia, y que ejerce una jurisdiccion tan importante, ¿cómo puede dejar de concederse que es indudablemente un tribunal supremo? Confieso ingenuamente que si esto no se concede, no sé qué se ha de entender por tribunal supremo.

Pero dice el Sr. Olabarieta: no se deben calificar de supremos los tribunales porque ejerzan en su linea la suprema jurisdiccion: solo son supremos aquellos á quienes se ha declarado esta distincion, este honor, como sucedió en los casos que S. S. nos ha citado de que para cortar una cuestion de procedencia, de etiqueta, se declaró á algunos tribunales, como al Consejo de Hacienda, que eran supremos sin aumentarles su jurisdiccion ni autoridad, y solo dándoles este honor, esta distincion. Pero si hubiésemos de entender la supremacia de los tribunales como S. S., S. S. no podrá negar, teniendo presente lo que nos ha dicho que sucedió cuando se entabló alguna competencia entre varios tribunales, que el Rey es árbitro y tiene derecho de decir: tal tribunal es ó no es supremo. Y siendo esto así, ¿cómo podrá negarse este derecho á S. M. la Reina de España respecto del tribunal de la Rota? Lo que podrá cuestionarse es si podrá darle mas autoridad, mas jurisdiccion; pero respecto á la declaracion de supremacia, es cuestion decidida, según los ejemplares que S. S. nos ha citado, y es preciso conceder y sostener, como yo sostengo, que este tribunal es un tribunal supremo, puesto que S. M. lo ha declarado en el hecho de elegir Senadores á los individuos del mismo, con mayor motivo y con mas solemnidad que en las declaraciones que S. S. nos ha citado, porque si así

4º y último. Que con indicacion de antecedentes se pida al Excmo. Sr. comandante general de marina de este apostadero un buque de guerra de los destinados á Cuba para que traslade su estacion á Guantánamo, con el fin de proteger las obras y facilitar los auxilios que puedan necesitar, así el ingeniero director como los demas empleados y trabajadores, estableciendo á su tiempo las dependencias de su ramo que allí fueren necesarias.

Inserta tambien el Redactor el acta de instalacion de una junta nombrada para proponer los medios de llevar á cabo un plan de beneficencia pública en la provincia, conforme á las disposiciones del Gobierno.

Puerto Principe 24 de Octubre.

El 4 por 100 sobre costas procesales ascendió en el mes próximo pasado á la suma de 545 ps. 6 y 1/2 rs., deducidos del principal de 8645 ps. 2 y 1/2 rs. que han debido ingresar los partícipes en ellas.

Trinidad 28 de Octubre.

Sabemos positivamente por varios anuncios insertos en papeles públicos de la capital que se prepara á dar viajes semanales de este puerto al de Cienfuegos y Batabanó el nuevo vapor titulado *Táyaba*, de la propiedad del Excmo. Sr. conde de Casa Brunet. Excusado nos parece recomendar las muchas ventajas que reportarán al comercio, particulares y demas clases que frecuentemente visitan los puntos de dicha carrera con semejante empresa cuando ella por sí sola se recomienda.

NOTICIAS NACIONALES.

Teruel 20 de Diciembre.

Marchó el gefe político de esta provincia D. Ramon Membrado á tomar parte en los trabajos legislativos, como ya indiqué á VV. en mi última comunicacion; pero á su infatigable celo y laboriosidad extremada se debe, no solo el que los ayuntamientos quedasen nombrados antes de su partida, sino el que en la generalidad se compongan de personas dignas, bajo todos conceptos, de administrar los intereses de los pueblos y de alcaldes á quienes con entera confianza puede encargarse el gobierno político de los suyos respectivos. El de esta capital y sus tenientes recibieron ya los nombramientos, y nos parece justo felicitar al Gobierno por la acertadísima eleccion de los sujetos á quienes confiere el ejercicio de tan importantes cargos. Mucho honor hacen al Sr. Membrado y al consejo provincial que tan dignamente secundó su celo estos trabajos, y creemos cumplir un deber de gratitud al manifestarlo.

Sevilla 21 de Diciembre.

El martes 25 del corriente á las cinco y media de la tarde, y en el teatro principal, pronunciará el señor Cubi un discurso público gratuito sobre la frenología y sus aplicaciones, el cual espera honrarán con su presencia las autoridades y demas funcionarios públicos, señoras y personas interesadas en los adelantos de nuestra patria. (D. de S.)

En el término de la Puebla de los Infantes ha ocurrido una desgracia lamentable. Antonio Santana habitaba una choza á una legua de dicha poblacion, dentro de la cual habia porcion de paja, heno, tres reses vacunas y una jumenta, cuando en la noche del 13 del corriente se pegó fuego á la choza, abrasándose el Santana y los animales que habia dentro, sin saberse la causa de este incidente, que se presume sea hijo de la imprevision de la desdichada victima.

Cuando el alcalde y sus dependientes fueron al sitio de la catástrofe, quedaron asombrados del desastre y del espectáculo que presentaban los restos de un hombre, y de aquellos animales horriblemente mutilados por la accion del fuego. (Id.)

Cádiz 22 de Diciembre.

Ayer ha llegado por fin con una larga navegacion el correo de la Habana. Los periódicos que hemos recibido son de fecha muy atrasada, pues alcanzan solo al 31 de Octubre. En el rápido exámen que de ellos hemos hecho nada encontramos que merezca referirse. La isla de Cuba disfrutaba de tranquilidad. (Comercio.)

Gerona 22 de Diciembre.

Por renuncia de D. José de Perramon ha sido nombrado vocal supernumerario del consejo de esta provincia D. José Falgás, hacendado de Monjuich. Nos felicitamos por tan buena eleccion, y nos lisonjamos en que el Gobierno de S. M. haya introducido el elemento de la propiedad pura y acaudalada en los consejos de la administracion de esta provincia, donde la riqueza agrícola es la principal y casi única, y en que tanto conviene por lo mismo que sujetos interesados en su prosperidad y desarrollo tengan participacion é influjo en la direccion y negocios de gobierno. (Post.)

Entre los concejales elegidos para el próximo ayuntamiento de esta capital ha sido de Real orden nombrado alcalde Don Francisco de Ciarana, noble hacendado; primer teniente D. Andres Mateu, capitán retirado, y segundo teniente D. Buenaventura Mercader, propietario, todos de la mas intachable probidad, sensatez y amor al país. Aplaudimos el tino y acierto del Gobierno en esta designacion, que ha coincidido con la propuesta que hicimos en nuestro diario y con el voto y deseo público que se anticipaban á designarlos, ya que respectivamente les llamaban sus conocimientos, su práctica en asuntos comunales y su rango social. (Id.)

cuando han mediado disputas sobre etiqueta ó procedencia los Reyes de España han calificado la supremacía de los demás tribunales, con mayoría de razón podrá S. M. actualmente hacer estas declaraciones con motivo de fijar la capacidad política para poder entrar en este ilustre cuerpo.

De modo, señores, que aun cuando el tribunal de la Rota de la Nunciatura no fuese supremo por su índole y naturaleza, y necesitase de una declaración de honor, sin darle por eso mas jurisdicción, debe tenerse presente que la Reina de España ha elevado este tribunal á la categoría de supremo. De consiguiente, ya se mire como título de honor, ya como de jurisdicción, es indudable que el tribunal de la Nunciatura es tribunal supremo, y como tal está considerado generalmente, no consistiendo el ser tribunal supremo en llamarle así ó de otro modo, sino en serlo; y la Constitución misma, si la entenderíamos como S. S. quiere, debiera decir «los magistrados de los tribunales llamados supremos.»

Y puesto que he probado que el tribunal de la Nunciatura ejerce en lo eclesiástico la supremacía de jurisdicción, es indudable, y vuelvo á repetir, que es un tribunal supremo, y que por esta razón se le concede un lugar preferente en Palacio, en las ceremonias de la etiqueta y actos públicos.

He creído de mi deber decir esto en defensa de los actos del Gobierno. Relativamente á la respetable persona de que se habla, dejaré enteramente encomendado al celo de la comision el que haga su defensa.

En cuanto á la comparacion que se ha hecho, relativa al caso de un-obispo presentado y otra porcion de nombramientos en que intervienen el poder Real y el espiritual, debo decir que la comparacion no es exacta, pues el Sr. D. Juan Nicasio Gallego tiene nombramiento Real, puede ejercer jurisdicción, y la ejerce en virtud de delegacion especial del nuncio ó vicegerente como los demás jueces de la Rota. Sé muy bien cómo se nombran estos jueces (y digo esto para establecer la diferencia): bien sé que estos nombramientos se hacen presentando al Rey y aprobando la Santa Sede: así está prevenido en nuestras leyes; pero no se diga que hay identidad en el caso de un obispo presentado; pues este, segun los buenos principios, no puede ejercer jurisdicción hasta que se le confirme; y el Sr. D. Juan Nicasio Gallego, presentado por S. M., está de hecho ejerciendo jurisdicción en virtud de delegacion del vicegerente de la nunciatura que representa á su Santidad.

El Sr. obispo de CORIA: Ante todo debo dar gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la energía con que ha defendido la supremacía del tribunal de la Rota. Esto me prueba que el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Gobierno de S. M. sostienen los buenos principios, y reconocen que la Iglesia tiene su jurisdicción especial; y con solo decir tribunal de la Rota se conoce, señores, que es un tribunal especial y exclusivo. Ya que se trata de negocios eclesiásticos, séame permitido extrañar que haya venido la confirmacion de su Santidad para el comisario general de Cruzada, y no la de auditor de la Rota. Este y otros entorpecimientos provienen, señores, de una falta que yo no me cansaré de lamentar, de la falta del Nuncio; asunto de que en otra ocasion me ocuparé mas detenidamente, dirigiendo al Gobierno de S. M. algunas observaciones acerca de este y otros varios negocios eclesiásticos de la mayor importancia y urgencia.

El Sr. PRESIDENTE: A la cuestion, Sr. Senador.

El Sr. obispo de CORIA: No ha sido mi objeto separarme de ella, sino anunciar lo que en otra ocasion diré al Gobierno de S. M.

El Sr. CASTEJON: Me oporto, señores, á la admision del Sr. Senador de que se trata, porque parece que en este dictámen va envuelta la declaracion de que el tribunal de la Rota es uno de los supremos; yo nunca lo creeré así, porque en mi concepto solo es un tribunal de comision, pues que su jurisdicción se deriva del nuncio; y faltando este, falta aquella. Además, señores, tampoco puedo convenir en que no haya otra jurisdicción superior á la Rota, porque conocidos son de todos los recursos de fuerza que se entablan en algunos negocios eclesiásticos ante el tribunal supremo de Justicia, en los que está demostrado que la autoridad temporal no renuncia jamás al derecho de inspeccion que de derecho le compete respecto de los tribunales eclesiásticos.

Por estas razones, y porque no sentemos un precedente de infraccion de ley que podria ser de consecuencias gravísimas, creo que no debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. marques de VILUMA: Defenderé, señores, en pocas palabras el dictámen que he tenido el honor de suscribir con mis dignos compañeros. Yo, señores, reconozco la supremacía de los tribunales por la esencia de las cosas; y á la observacion que nos ha hecho el Sr. Castejon respecto á los recursos de fuerza, contestaré que el Senado debe tener presente que en estos el tribunal civil no interviene en el fondo del negocio, y solo se concreta á fallar en cosas accesorias.

Por lo que hace, señores, á las cualidades del Sr. Gallego, que es la cuestion que estamos llamados á resolver, debe tenerse entendido que al auditor de la Rota no le hace falta la bula para ser considerado como ministro de dicho tribunal supremo, sino solo para ejercer jurisdicción espiritual.

El Sr. BARRIO AYUSO: Señores, se trata de una cuestion de principios, y no de personas, por cuya razon entraré en ella francamente, porque nada tiene de enojosa no tratándose de las personas.

Ha dicho la comision que este es un caso dudoso, y que por lo tanto no debia desairarse el nombramiento que ha hecho la corona: no puedo estar de ningun modo conforme con esta proposicion, porque entonces de nada serviria la facultad que la Constitución concede á los cuerpos colegisladores de examinar las cualidades de los individuos que en ellos han de tener ingreso.

Paso á la cuestion que se debate, y que está reducida á si el tribunal de la Rota es supremo ó no, y yo debo manifestar que en mi concepto no lo es, porque la jurisdicción que ejerce es en comision, toda vez que para los negocios en que entienda necesitara una delegacion, porque su jurisdicción no es propia y peculiar como en los demás tribunales de la nacion. Esta es la razon por que creo que no se debe aprobar el dictámen de la comision, aun cuando yo reconozco en el Sr. D. Juan Nicasio Gallego cualidades que le hacen digno de desempeñar el cargo con que ha sido honrado por S. M., y espero que el Senado las tomará en consideracion.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, voy á rectificar algunas equivocaciones, porque el Sr. Castejon y el señor Barrio Ayuso no han comprendido bien, sin duda por culpa mia, lo que yo he dicho, y han dado á mis palabras una interpretacion que está muy lejos del verdadero y genuino sentido con que han sido pronunciadas. He manifestado que no era de la presente cuestion el declarar cuáles habian de ser tribunales supremos y cuáles no. La comision ha dicho que no la correspondia hacer tal calificacion; pues lo mismo digo

yo cuando hablo de tribunales supremos é inferiores, porque son los dos extremos opuestos de las gerarquías jurisdiccionales, porque ó se toman por tribunales supremos aquellos que estan mas elevados en el orden judicial; es decir, los que estan mas arriba, lo cual equivaldria á decir que son inferiores los que estan mas abajo, ó se toman por tales los que hasta ahora han tenido el nombre de supremos: si se entiende con arreglo á lo primero, á la gerarquía que ocupan y á la categoría jurisdiccional, seria supremo el tribunal de la Rota, una vez que ejerce la jurisdicción suprema eclesiástica; y yo digo aqui que es supremo en la jurisdicción, y no ejerce, porque aun cuando tiene una índole especial, especie que no se ha examinado, pero que está perfectamente combinada con los actos judiciales que ejerce, esto no le quita ser el que está mas alto en la categoría eclesiástica: de manera que el tribunal de la Rota es un tribunal supremo, aunque no se le dé el nombre de tal, así como lo son otros á los que no se da este título porque en su jurisdicción se encuentran á igual altura que los que se denominan así en el orden judicial, lo cual era claro si esto es lo que se entiende por supremo: por esto pues he formado el siguiente dilema: el tribunal de la Rota no será supremo segun se califica en opinion del Sr. Olabarrieta, que yo rechazo si se le coloca en la clase suprema sin darle como se le han dado por las leyes de España las facultades necesarias para ejercer una jurisdicción; pero si por el contrario tiene todas las cualidades que distinguen á los tribunales supremos, aun cuando no se le dé ese título que se da á algunos otros, será supremo á no dudarlo, y esto cualquiera lo puede comprender: esto es lo que he dicho: ó es caso de jurisdicción ó es de honor. ¿Es de lo primero? Es supremo. ¿Es una mera declaracion de honor? Entonces tambien lo es, porque esta declaracion la ha hecho la corona.

El Sr. Olabarrieta ha dicho que algunas cuestiones de competencia habian dado margen á que se declarase la categoría de algunos tribunales, y esto mismo he dicho yo: así pues no comprendo por qué razon se me ha hecho un cargo por el Sr. Barrio Ayuso. Yo no he hecho la calificacion de los tribunales supremos, porque esto es objeto de una ley: digo que es supremo aquel que reune todas las calidades que son necesarias para considerarle por tal. Si en España no hubiera mas que una jurisdicción, como dice la comision, no habria mas que un tribunal supremo; pero no es esto así, porque las jurisdicciones especiales son necesarias, y de consiguiente, no habiendo podido acabar con las jurisdicciones especiales, es claro que en ellas habia diversas categorías, principiando por los tribunales inferiores y acabando por los supremos; y ahora bien, ¿si hay tribunales inferiores, cómo llamaremos á los otros? Supremos. Me dice un Sr. Senador que se llamarán superiores; pero esto no es exacto. Superior, si esto fuera así, seria el metropolitano, porque es el superior del ordinario; ¿pero cómo llamaremos al superior del superior? En castellano, supremo.

Se dice que la Rota no tiene jurisdicción propia, sino delegada; pero al fin y al cabo, ¿quién es el que falla y decide en última instancia de las sentencias del metropolitano? La Rota, venga su jurisdicción de donde venga. Esto no quiere decir más sino que en su organizacion tiene una forma especial. Por lo demás, extraño lo que se ha dicho de los recursos de fuerza que se admiten contra la Rota como una prueba de que no es tribunal supremo.

Estos recursos nada quieren decir, porque su mismo nombre lo está diciendo: es un recurso contra la fuerza, y en este caso los tribunales Reales no tienen una jurisdicción superior á la de los eclesiásticos, y mal podria tenerla cuando aquellos asuntos no son de su incumbencia. Los tribunales Reales en semejantes casos alegan simplemente la fuerza, ejercen una autoridad *tuitiva*, como dicen nuestros juriconsultos, y esta autoridad es una defensa, no una jurisdicción.

Por todas estas razones creo que no ha habido motivo para que se entienda, como algunos Sres. magistrados han entendido, que yo haya dicho que el Gobierno puede hacer por sí mismo á los tribunales supremos.

Yo sé bien que la jurisdicción y la autoridad de los tribunales, que son las que los hacen inferiores ó supremos, son obra de la ley; y porque la ley ha dado á la Rota la suprema jurisdicción que ejerce, sostengo yo que es supremo.

Lo que he dicho es que si el título de supremo era una pura distincion de honor y de etiqueta, como aseguraba el Sr. Olabarrieta, este honor podia darle la corona, y le habia dado de hecho al nombrar Senador al Sr. Gallego.

El Sr. Príncipe de ANGLONA: Estamos cumpliendo con un deber en examinar las cualidades de los nombrados Senadores por S. M., aunque yo por mi parte desearia que este deber no existiese.

No entraré en la cuestion de las cualidades y de la categoría de los nombrados, ni si son superiores ó supremos los tribunales: esto se ha debatido bastante: quisiera únicamente decir de paso que si es cierto que en la Cámara de Lores de Inglaterra se examinan las cualidades de sus individuos, esto nada tiene que ver con el Senado actual, existiendo además otros países con la Cámara electiva en donde no se examinan.

He dicho que quisiera que no existiese esta obligacion en el Senado, porque no participo de los temores de que la facultad amplia de la Corona coarte el lustre de esta corporacion: creo que el lustre de esta corporacion dependerá de que corresponda á su objeto.

Dice tambien que si hay temores de que la corona ó el Gobierno, para usar de términos mas propios, pueda invadir sus atribuciones, y obtenga una mayoría de un modo poco regular, hay un correctivo muy grande á este mal en las dos clases de responsabilidad de los Ministros; una moral y otra material: hombres son los Sres. Ministros, y hombres los Sres. Senadores: por manera que si tuviera lugar el caso remoto, pero posible, de que se reuniera en el Senado una mayoría que quisiera invalidar todos los nombramientos de la corona, seria tambien un perjuicio grandísimo esta facultad del Senado, en la posibilidad de que esto pudiera suceder.

No me detengo mas, porque estamos ejerciendo un juicio, como he dicho al principio, sobre las cualidades de las personas, y solamente dire que estoy enteramente de acuerdo con el dictámen de la comision, porque creo que ha tocado la cuestion políticamente y del modo en que únicamente puede ofrecer alguna duda, haciendo justicia á las cualidades de los interesados, y no participando de los temores que algunos tienen en el Senado de que peligre la independencia de esta corporacion, sobre lo que ya he dicho mi opinion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra, se va á preguntar si há lugar á votar.

El Sr. MIQUEL POLO, para votar: Me parece á mí que en esta discusion se han tratado dos cuestiones: la una relativa á si el tribunal de la Rota se entenderá como tribunal supremo, y la otra sobre si el elegido como Senador por este concepto

debe ser admitido. Si se votase por partes, la decision del Senado podria servir para las discusiones sucesivas respecto de los demás tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera Senador tiene derecho á pedir que se vote por partes.

El Sr. CASTEJON: Pido que determine el Sr. Senador las partes en que se ha de dividir el dictámen.

El Sr. MIQUEL POLO: Me parece que hay dos cuestiones: primera, si el tribunal de la nunciatura ó de la Rota se considera como tribunal comprendido en la categoría de los supremos para ser admitidos sus individuos como Senadores; y segunda, si D. Juan Nicasio Gallego, como individuo de este tribunal, debe ser admitido como Senador.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo poner á votacion las partes que designa el Sr. Senador. Este dictámen no tiene mas que una parte, si será ó no admitido como Senador el propuesto.

El Sr. duque de FRIAS: Pido que se vote el dictámen tal como se presenta.

Puesto á votacion, quedó admitido.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes á la misma hora se reunirá el Senado para continuar la discusion pendiente: ciérrase la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

MADRID 28 DE DICIEMBRE.

Aprobados por el Senado en la sesion de ayer algunos dictámenes de la comision de Exámen de cualidades, y admitidos en su consecuencia varios señores Senadores, el secretario de la comision de respuesta al discurso del trono leyó el trabajo de esta, en el cual brillan, al lado de la circunspeccion propia de esta clase de documentos, las muestras mas marcadas de adhesion á la marcha seguida por el Gobierno de S. M. El Sr. duque de Frias, sin separarse de la opinion de sus compañeros en los puntos capitales del proyecto de contestacion, ha redactado otro distinto de aquel por la mayor extension y mas energía con que trata de algunas pormenores.

Procedióse despues al orden del dia, y se entró en la discusion del dictámen sobre la aptitud legal del Sr. D. Juan Nicasio Gallego. Nuestros lectores, por la lectura del informe de la comision que insertamos ayer, se habrán enterado de las razones que se aducen para considerar en la categoría de supremo al tribunal de la Rota, de que el Sr. Gallego es auditor, y por tanto nos limitaremos á decir que el debate giró principalmente sobre la supremacía ó no supremacía del referido tribunal, viniendo á esclarecer la cuestion con su voz siempre persuasiva el Sr. Ministro de la Gobernacion, que al ver envuelta en la admision del Sr. Gallego la importante declaracion de si debia ó no considerarse supremo el tribunal de la Nunciatura, manifestó que el Gobierno no podia menos de reconocer este carácter en el tribunal que ejerce en España una de las mas elevadas jurisdicciones, sin reconocer otra superior en su línea, como lo probó hasta la evidencia.

El Senado aprobó por fin en vista de estas razones, y de las que expusieron otros Sres. Senadores, la admision del Sr. Don Juan Nicasio Gallego, y el Sr. Presidente aplazó para el próximo lunes la discusion de los otros dos dictámenes pendientes.

Proyecto de contestacion al discurso de la corona, leído en la sesion del dia 27 de Diciembre de 1845.

Señora: En el acto solemne en que se ha dignado V. M. abrir las Cortes del reino, el Senado ha escuchado con el mas profundo respeto el discurso que ha tenido á bien dirigir á los cuerpos colegisladores, y ha visto que en el tiempo transcurrido desde que se cerró la pasada legislatura no ha sobrevenido alteracion notable en vuestras relaciones con las demás Potencias.

El Senado ha oido tambien respetuosamente de los augustos labios de V. M. que continúan las negociaciones pendientes con la Santa Sede; é intimamente convencido de lo mucho que interesa á la Iglesia y al Estado la pronta y feliz terminacion de este grave asunto, confia que la nacion deberá tan importante beneficio á la incesante solicitud y prudencia de V. M. y de su Gobierno.

Tampoco desconoce el Senado la alta importancia del cange de las ratificaciones del convenio celebrado con el Emperador de Marruecos, y del tratado de reconocimiento, paz y amistad con la República de Chile, á que ha seguido otro semejante ajustado recientemente, aunque no ratificado todavía, con la República de Venezuela; y no duda este cuerpo colegislador, que una vez terminadas las desavenencias con los Estados del continente americano, se reanimarán eficazmente los muchos y poderosos vínculos que los unen á España, contribuyendo así á que sean desde ahora á la par íntimas y ventajosas las relaciones que entre ambas partes se establezcan.

No es, Señora, menos plausible para el Senado, ni merece menos la gratitud nacional, el vehemente deseo que manifiesta V. M. de proteger la navegacion y comercio, dando animacion y vida á la agricultura y á la industria, y atendiendo con solicitud á los progresos de la marina que empieza á recobrar de su prostracion y abatimiento; y que con la constante proteccion que reclama y tiene derecho de esperar, no tardará en ser uno de los mas firmes apoyos de la monarquía, y en reconquistar el antiguo renombre y esplendor adquirido en todo el orbe por sus gloriosas expediciones militares y científicas. Cuantos sacrificios se hagan con tan loable objeto serán sin duda abundantemente compensados; y el Senado, dentro del círculo de sus atribuciones, no dejará de prestar gustoso su cooperacion.

Las provincias de Ultramar, que por tantos títulos forman hoy uno de los mas ricos y preciosos florones de la corona de V. M., son igualmente acreedoras á su maternal solicitud, y á encontrar en ella el premio debido á su nunca desmentida lealtad y al fomento que necesitan á un tiempo para su prosperidad y la de la metrópoli.

Muy grato es, Señora, para el Senado que se haya mantenido en la Península el orden y la obediencia á las leyes; y que las pocas tentativas dirigidas á promover lamentables trastornos se hayan estrellado siempre en la vigilancia y firmeza de las autoridades, en el excelente espíritu de los pueblos y en la fidelidad del ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo, y serán constantemente la prenda mas segura de la tranquilidad pública. Anima por lo mismo al Senado la mas firme confianza de que no se repetirán esos criminales comatos, ni habrá que deplorar nuevas desgracias de esta clase: el buen juicio y los leales sentimientos del pueblo español harán ineficaz la

solucion, é impotentes los proyectos desorganizadores, prefiriendo disfrutar las dulzuras de la paz á la sombra del trono y de las instituciones tutelares.

La notoria falta y urgentísima necesidad de leyes orgánicas en debida armonía con la fundamental del Estado produjeron la autorización otorgada en la legislatura anterior al Gobierno de V. M. para establecerlas y plantearlas, y es sumamente satisfactorio para el Senado que debamos ya congratularnos de que el éxito haya correspondido á nuestras esperanzas, y de que sin mas dificultades que las que son naturales hayan empezado las nuevas leyes á dar fruto en favor del buen régimen y gobernación del país. De esperar es ciertamente que la ilustrada actividad y la prudente energía del Gobierno, auxiliadas de la experiencia, suplan con oportunidad lo que falta todavía, y corrijan lo que necesite corrección.

La reforma introducida en la administración de justicia, y mas particularmente la fundamental y completa adoptada en la instrucción pública, son indudablemente objetos del mayor interés nacional; y si en materia tan árdua y delicada, como el arreglo general de la enseñanza, corresponden con el tiempo los resultados á las rectas y elevadas miras con que se ha formado, no será este en verdad el beneficio que menos ilustre el memorable reinado de V. M.

Votado por las Cortes y sancionado por V. M. el plan de Hacienda, correspondía á vuestro Gobierno la ejecución, y es por cierto muy grato y plausible que, á pesar de los obstáculos que lleva consigo toda reforma, y mas en materia de impuestos, se esté ya practicando en casi todas sus partes. Esto forma el mas cumplido elogio de la cordura y sensatez de los pueblos; y si, según se digna anunciarlos V. M., en los presupuestos que se someterán inmediatamente al examen de los cuerpos colegisladores, se proponen y acuerdan los alivios y mejoras que desde luego han parecido necesarios en el nuevo plan, sin perjuicio de ir reformando cuantos defectos indiquen el tiempo y la experiencia, será este sin duda alguna el rasgo mas propio de un Gobierno paternal, y un dulce consuelo que, mejorando por ahora en lo posible la suerte de los contribuyentes, atraerá sobre V. M. las atenciones de sus súbditos, que conocerán al mismo tiempo cuánto pueden y deben prometerse algun día, á medida de que vayan mejorando las circunstancias, y atenuándose las tristes é inevitables consecuencias de nuestros pasados disturbios.

Siendo los inconvenientes y perjuicios de la actual ley de aranceles de tanta y tan funesta trascendencia en todos los ramos de la riqueza pública, nada es mas justo y necesario que su reforma; y el Senado contribuirá á ella con el debido celo, cuando V. M. tenga á bien proponerlo, lo mismo que á cuantas medidas se dirijan á aumentar y robustecer la prosperidad y el crédito de la nación.

Por último, V. M. ha tenido la bondad de ofrecer desde su augusto solio que se nos presentará un proyecto de ley con el importante objeto de dotar, de un modo estable, al culto y clero; y este noble pensamiento, tan digno de la acendrada religiosidad y munificencia de V. M., y que el Senado acogerá con el mayor placer, será tambien aceptado con sumo respeto y gratitud por todos los españoles, que en una buena ley sobre punto que tanto debe contribuir á fijar su suerte verán debidamente satisfecha la sagrada obligación de mantener el culto y los ministros de la Iglesia, según reclaman á un tiempo la religión, la justicia, la conveniencia pública y el texto expreso de la Constitución de la monarquía.

Tales son, Señora, las principales materias que se propone V. M. someter á la deliberación de las Cortes, contando juntamente con su buena voluntad, recordando sus anteriores resoluciones, y declarando que hecho ya lo mas grande y difícil, solo falta perfeccionar la obra. Para ello, y para cuanto se dirija á hermanar las prerogativas de la corona con los derechos de la nación, á que la máquina política tenga libre y fácil su acción y movimiento, á que la Hacienda pública no vuelva jamas al desorden á que la condujeron nuestras desgracias, y á promover por todos medios el bien general, el Senado ofrece de nuevo á V. M. su franca y leal cooperación; y si bien conoce lo árduo y extenso de la empresa, nada le arredrará en la ejecución, confiado en los auxilios de la divina Providencia, y vivamente excitado por el honroso y ardiente deseo de contribuir á la felicidad de la patria, á la dicha de V. M., y á la seguridad y esplendor del trono.

Palacio del Senado 27 de Diciembre de 1845.—Manuel Joaquín Taranco.—José Alcántara.—El marques de Zambrano.—El marques de Vallgornera.

Proyecto de contestación al discurso de la corona, presentado por el Excmo. Sr. duque de Frias.

Señora: El Senado, que ha tenido la honra de que V. M. se haya dignado abrir el solio para las Cortes generales del reino en el salon de sus sesiones, ha oído á V. M. que en las relaciones con las Potencias extranjeras no ha ocurrido alteración notable desde que se cerró la anterior legislatura.

Del mismo modo ha oído á V. M. que continúan las negociaciones pendientes con la Santa Sede. El Senado anhela que estas tengan una feliz terminación, como tan necesaria al bien de la Iglesia y del Estado.

Congratuándose pues las ratificaciones del convenio con el Emperador de Marruecos, y las del tratado de reconocimiento, paz y amistad con la República de Chile, ya se hallan terminados estos dos negocios, y parece lo estaria tambien el que pende con la República de Venezuela si un incidente inesperado no retardara su conclusion. Los muchos vínculos que unen con España á los habitantes de los dos nuevos Estados de América debe convencerles de que sus naturales aliados son los españoles que viven bajo el imperio de V. M.

El deseo de proteger y ensanchar nuestra navegación y comercio y dar vida á la agricultura y á la industria, ha hecho que V. M. con solícito anhelo haya atendido á los progresos de la marina, no siendo menor el cuidado de V. M. por el sosiego y prosperidad de las provincias de Ultramar. Aumentese nuestra armada, y bajo el reinado de V. M. vuelva de nuevo á ondear poderoso sobre ambos mares el pabellon de dos mundos.

El mantenimiento del orden y la obediencia á las leyes se han conseguido en la Península; y si bien ha estallado una que otra tentativa de trastorno, todas se han estrellado en la vigilancia y firmeza de las autoridades, en la fidelidad del ejército, cuyas dotes militares pueden servir de modelo, y en el excelente espíritu de los pueblos, que ansian los beneficios de la paz. De esperar es, Señora, que así como la sedición armada ha sucumbido á la fuerza de poder, en adelante la fuerza de gobierno evite la repetición de tan lamentables escenas.

Para afianzar los bienes emanados de las instituciones tutelares, se han plantado leyes orgánicas en virtud de autorización dada en Cortes, y el éxito ha correspondido á las esperanzas, sin

mas dificultades que aquellas que son naturales, habiendo desde luego dado fruto en bien del Estado. Desde que se estableció en España el régimen representativo, siempre se ha notado la falta de leyes orgánicas, y ahora cabe á V. M. la gloria de veirlas establecidas.

A par de esta reforma capital y urgente se han hecho otras en instrucción pública, administración de justicia y varios ramos. Las reformas que V. M. indica, reputándose como parte de las leyes orgánicas, son un nuevo beneficio debido á V. M.

Dedicado el Gobierno de V. M. á la ejecución del plan de Hacienda, votado en la última legislatura, V. M. afirma con satisfacción que, á pesar de los obstáculos de la novedad, se está practicando en todas partes, y muy bien recibidos serán de los pueblos los alivios y mejoras que en dicho plan han parecido necesarios en los presupuestos que se someterán á la deliberación de las Cortes.

V. M. anuncia que siendo conocidos algunos males y perjuicios de la ley de aranceles de 1841, el Gobierno propondrá lo conveniente para remediarlos, y que acudirá á las Cortes para todo aquello que tienda á aumentar la riqueza pública y el crédito de la nación. La alta penetración de V. M. ha alcanzado la importancia de esta resolución, porque una buena ley de aranceles es la vida de la industria nacional, y la balanza que regula el comercio de importación y exportación.

V. M. igualmente dice que se presentará un proyecto de ley con el importante objeto de dotar de un modo estable al culto y clero. Esta determinación, propia de la piedad y justificación de V. M., además de poner término á medios provisionales, el Senado cree que tambien redundará en bien de la Iglesia y del Estado.

Tales son las principales materias que V. M. va á someter á la deliberación de las Cortes. El Senado, Señora, cuyos individuos deben á V. M. su nombramiento vitalicio, se halla animado del mas vivo deseo de contribuir al esplendor del solio de V. M., examinando y mejorando, si así conviniere, las anteriores resoluciones. La gloria del reinado de Isabel II, el mantenimiento de la ley fundamental del Estado, y el que todas las instituciones se hallen en armonía con ella, son el norte que le guiará en todas sus deliberaciones, y bajo este concepto habrá con celo y perseverancia de desempeñar su cargo.

Tamaño empresa no será ciertamente superior á sus fuerzas si la divina Providencia corona sus intenciones, dirigidas al mayor poderío y engrandecimiento del trono y de la patria.

Madrid 27 de Diciembre de 1845.—A. El duque de Frias.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 28 de Enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gefe político, para el segundo remate por dos años del portazgo de Caldetas en la cantidad de 86,200 rs. vn., y para los primeros de los siguientes:

Gancho, en 157,071 rs.

Cantallop, en 34,375 rs.

Igualmente ha señalado el dia 29 á la misma hora en la expresada direccion, y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gefe político, para los primeros remates de los portazgos siguientes:

Gayá, en la cantidad de 39,050 rs.

Coll de Balaguer, en 12,859 rs.

Serafina, en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

Esta direccion general ha señalado el dia 3 de Enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el único remate del arrendamiento por cuatro años de la casa venta de Alcorcon, á que se halla hecha postura en la cantidad de 3000 reales vellon anuales.

En la propia direccion, y ante el Sr. gefe político de Burgos, se verificarán el dia 27 del mismo los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de

Oña, en la cantidad de 68,000 rs.

Sonçillo, en la de 78,030 rs.

En el mismo dia tendrán efecto en la referida direccion, y ante el Sr. gefe político de Valladolid, el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Cabezon en la cantidad de 99,356 rs., y el de San Cristóbal de la Vega, ante el de Segovia, en la de 25,060 rs.

Las condiciones de todos estos remates, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general.

COMPANIA ANONIMA DEL PUENTE DE SEVILLA.

Los señores accionistas de la compañía del puente de Sevilla pueden pasar á cobrar desde el dia 2 de Enero próximo, de diez á una de la mañana, el importe de los intereses vencidos de sus acciones al 31 de Diciembre de este año en casa de Don Francisco Javier Albert, calle del Carmen, núm. 47, ó sus representantes los Sros. D. F. Rebernad y compañía, en Sevilla, debiendo presentar las promesas de acción para acreditar la legitimidad de sus personas.

La junta administrativa y liquidadora de los Cinco Gremios mayores de Madrid, cumpliendo con lo resuelto por la general de acreedores del mismo establecimiento, ha acordado proceder á la venta pública de la casa matriz que radica en la calle de Atocha, núm. 15, conocida por la casa de los Gremios.

Noticia circunstanciada del valor, productos, cargas y demas pormenores de la finca, así como el pliego de condiciones bajo que ha de efectuarse la venta, se hallan de manifiesto en la direccion del establecimiento, sita en la propia casa, cuarto principal. El remate se ha de verificar en el mismo local el dia 31 del mes próximo de Enero á las doce de la mañana.

Madrid 27 de Diciembre de 1845.—El secretario tenedor de libros, Francisco Manuel Villaverde.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pamplona ha acordado prorogar hasta fin de Enero próximo el término para presentar proposiciones para ocupar el teatro de la misma con una compañía dramática durante el año cómico que principiará

el dia 1º de Pascua de Resurrección de 1846 y concluirá el dia de Ceniza de 1847.

Los que gusten hacerlas podrán dirigirlas á la secretaría del citado ayuntamiento, donde se recibirán hasta el mencionado dia.

Pamplona 20 de Diciembre de 1845.—De orden de S. S., Pablo Ilarreguí secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 27 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 00.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 36 9/16 al contado: 36 7/8 á 60 d. f. ó vol.: 37 1/2 á id. á prima de 1 por 100

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Id. del de Isabel II, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37.

Paris, 15-18 pap.

Alicante, par.

Barcelona á ps. fs., 1/2 b.

Bilbao, id. id.

Cádiz, id. id.

Coruña, 1/4 h.

Granada, 5/8 din. d.

Málaga, 1/4 h.

Santander, id. id.

Santiago, 5/8 d.

Sevilla, 1/2 b.

Valencia, 1/4 id.

Zaragoza, par.

Desuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe de Torres y Campos, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Oviedo, juez segundo de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber que en dicho mi juzgado se han reproducido los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. José Juristo, vecino y del comercio de esta ciudad, á virtud de cesion de ellos que ha verificado para reintegrales de los créditos que contra sí tiene, y á su virtud he señalado para la junta general el dia 12 de Enero próximo venidero á las nueve de su mañana en las casas de mi habitación, con citación de aquellos y de los ignorados por medio del presente, para que concurran por sí ó por medio de apoderados á dicho acto; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 10 de Diciembre de 1845.—Torres.—Por mandado de S. S., Nicolas del Castillo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Brillante sinfonia.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, arreglada al teatro español, titulada

EL DIABLO Y LA BRUJA.

3º La jota de cuákeros, bailada por parejas de niños.

4º Terminará el espectáculo con el sainete nuevo, titulado

D. GURRUMINO ó LOS MAGNETIZADORES.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en cinco actos, traducida del francés, titulada

EL REY Y EL AVENTURERO.

3º Popurrí de bailes nacionales.

4º La graciosa tonadilla, conocida con el título de

DOÑA TORIBIA Y DON CELEDONIO,

cuyos dos únicos papeles estan á cargo de los primeros actores Doña Matilde Diez y D. Antonio de Guzman.

5º El divertido sainete, titulado

EL TONTO ALCALDE DISCRETO.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la aplaudida ópera en cuatro actos, titulada

NABUCODONOSOR.

CIRCO. A las ocho de la noche.

IL NABUCO,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.